

CAÑETE - "ANTIQUINA"

COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE

A

FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

En Cañete República de Chile, a 25 de mayo de mil novecientos noventa y dos, comparecen : La Ilustre Municipalidad de Cañete representada por su Alcaldesa Sub-rogante doña FLOR ISABEL WAISSE NOVOA, chilena, de profesión Ingeniero Comercial, Cédula de Identidad N° 7.828.977-5, domiciliada para estos efectos en 7° de Línea N° 711 Cañete, y la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor, INTEGRAL, representada por su Directora Ejecutiva Nacional, doña CARMEN LUZ GUMUCIO LARRONDO, chilena, de profesión Asistente Social, Cédula de Identidad N° 7.458.914-6, domiciliada para estos efectos en Don Carlos 2941, Las Condes, Santiago y exponen. PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Cañete es dueña de un inmueble ubicado en " ANTIQUINA ", Provincia de Arauco, Región VIIIa. de una superficie aproximada de una coma cincuenta y nueve (1,59) hectáreas, denominado Escuela N° F-860, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces del Departamento de Cañete, Fjs. 222 número 275 del Registro de Propiedad correspondiente al año 1985. SEGUNDO : Con el fin de que el referido inmueble sea destinado a Centro Abierto Rural, la Ilustre Municipalidad de Cañete representada por su Alcaldesa Sub-rogante doña FLOR ISABEL WAISSE NOVOA con autorización del Consejo de Desarrollo Comunal (Codeco), viene en ceder en Comodato a la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRAL) una superficie de setenta metros cuadrados (70 Mts.²) del inmueble ubicado en la Cláusula Primera, quién acepta expresamente el

comodato a través de su representante y en los términos que más
adelante se expresan. TERCERO : EL Comodato será gratuito y
tendrá una duración de seis años, renovables por período igua-
les si ninguna de las partes manifiesta su intención de poner
le término antes de la fecha de su renovación. CUARTO : La
Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor no
podrá destinar el inmueble a otros fines distintos a los seña-
lados en la Cláusula Segunda, so pena de que la Comodante pue-
de ponerle término ipso facto al Contrato por cambio de su -
finalidad del inmueble. QUINTO : Se deja expresa constancia
que la devolución por parte de la comodataria de la propiedad
objeto de este contrato, cualquiera sea la causa, no podrá
generar en su beneficio indemnizaciones de ninguna especie.
SEXTO : Las partes están a lo dispuesto en el Código Civil,
Artículos Nros. 2174, 2175 y demás pertinentes en todo lo no
regulado por el presente contrato. SEPTIMO : Para todos -
los efectos legales o contractuales las partes fijan domici -
lio en la ciudad de Cañete. OCTAVO : Se faculta al portador
de copia de este contrato para efectuar las inscripciones y
anotaciones que sean procedentes.



A large, stylized handwritten signature in black ink, positioned to the right of the official stamp.